

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso : Alimentos  
Ejecutante : Doris Cristina Fernández Ruiz  
Ejecutado : Elías Córdoba Triana  
Radicación : 2020- 00231  
Sustanciación : 0083

Verificado el plenario del proceso, se constata que la parte interesada a la fecha no ha realizado gestión alguna frente al trámite a las medidas cautelares, ni ningún procedimiento referente a la notificación del demandado, que es el trámite a seguir; ahora, al confirmar el acápite de notificaciones de la demanda no tiene correo electrónico, como para proceder a realizarla por secretaría de acuerdo al Decreto 806 del 2020, existe es una dirección del domicilio de cada una de las partes, **actuación que se debe realizar por la parte interesada de acuerdo al art. 291 y 292 del C.G.P.**, de esta forma se demuestra el desinterés tanto del apoderado, como de la parte demandante en las presente diligencias, como para llegar a un decisión de fondo.

Con todo ello, se causa con ello el detrimento en la carga laboral del Juzgado, pues se contrapone con los postulados de la administración de la justicia como son celeridad, eficacia y prontitud, para el cumplimiento de lo tramitado.

Por ello, se debe dar aplicación al Numeral 1º del artículo 317, del código General del Proceso, el Juzgador DISPONE:

- 1) Ordenar a los apoderados de los solicitantes, que los representan, para que en el término de **treinta (30) días**, procedan a cumplir con la carga procesal referida anteriormente.
- 2) Notifíquese esta providencia por estado.
- 3) Hágasele saber a las partes, que la no observancia de lo dispuesto en este proveído acarreará el desistimiento tácito.

**Notifíquese,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcee71ce0693a1f092d6eb8769cd487a32f63dca47ac77ca741f6d04ae6e9bb**

Documento generado en 17/02/2022 06:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>